



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERIA DE RAYA VOLANTÍN X-XII REGIONES PERIODO 2018-2022.

VALPARAISO, 27 DIC. 2017

RES. EX-Nº 4407

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 225/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; por el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/Nº 099, de fecha 21 de diciembre de 2017; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. Nº 020/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017 y XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 07/2017, de fecha 06 diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 785 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 225/2017, suspender transitoriamente, por un plazo de 5 años (2018-2022), la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías en la sección pesquería del recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre la X Región de Los Lagos y la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

4.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que el Consejo Zonal de la X Región de Los Lagos ha recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, asumiendo como propio el informe técnico de esta Subsecretaría citado en Visto.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo comprendido desde el 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Raya volantín *Zearaja chilensis*, entre la X Región de Los Lagos y la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase asimismo, en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/CGS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA